



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/43/528/Add.2  
14 de octubre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
Tema 126 del programa

CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL  
RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA  
DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS

Informe del Secretario General

Adición

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]  
[11 de octubre de 1988]

1. Una de las formas más importantes de apoyo a los pueblos que luchan por su liberación nacional es la participación de los movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones y conferencias internacionales. Sin embargo, una utilización eficaz del potencial que brindan las organizaciones y conferencias mencionadas, al igual que un aporte útil a su actividad sólo son posibles a condición de que se otorguen a los movimientos de liberación nacional la condición de observador, junto con las prerrogativas e inmunidades generales definidas por la Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.
2. La República Socialista Soviética de Ucrania fue uno de los primeros países en ratificar la Convención de Viena de 1975 y apoya sus disposiciones.
3. La Asamblea General repetidamente ha hecho llamamientos a los Estados para que consideren la cuestión de la ratificación de la Convención o la adhesión a ella. A pesar de ello, son pocos los Estados huéspedes que han respondido a estos llamamientos. Dicha situación dificulta la realización de los esfuerzos de la Asamblea General encaminados a conceder a las delegaciones de los movimientos de

liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, la condición de observador, incluidas las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones con arreglo a las disposiciones de la mencionada Convención. En este caso, como se sabe, se hace referencia a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) y la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO).

4. Habida cuenta de lo expuesto, la RSS de Ucrania está a favor de que la Asamblea General nuevamente haga un llamamiento a los Estados huéspedes en el actual período de sesiones para que consideren la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena de 1975 o la adhesión a ella, junto con la concesión de la condición de observador a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, que dimanen de dicha ratificación o adhesión, además de las facilidades, las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones con arreglo a las disposiciones de dicha Convención.

5. Las consideraciones que anteceden en relación con la cuestión en examen se comunican como complemento a las respuestas de la RSS de Ucrania dirigidas anteriormente a la Secretaría de las Naciones Unidas.

-----